

Expediente: **3223/13**

Carátula: **BANCO SANTIAGO DEL ESTERO S.A. C/ SANDOVAL MARCELO ARIEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **31/07/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - SANDOVAL, MARCELO ARIEL-DEMANDADO

20175262858 - BANCO SANTIAGO DEL ESTERO S.A., -ACTOR

20170409133 - NAVARRO, ANGEL RICARDO-POR DERECHO PROPIO

20175262858 - GAMAJO, JULIO ROBERTO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 3223/13



H106019266834

JUICIO: CABRERA DAVID ALEJANDRO c/ TAPIA FLORENCIA s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE.
N° 399/23.-

San Miguel de Tucumán.- Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 27/07/2026 presentado por GRAMAJO, JULIO ROBERTO:

1) El Dr. Julio Roberto Gramajo interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la última parte del proveído de fecha 08/07/2026, mediante el cual, luego de ordenarse el pago de la suma de \$12.271,63 correspondiente a la planilla de actualización de honorarios, se dejó constancia de que el saldo pendiente de cobro por honorarios ascendía a \$0, por los argumentos que expone, a los que me remito por razones de brevedad. Considero que el recurso interpuesto resulta improcedente. En efecto, el recurrente sostiene que subsistiría un saldo pendiente de honorarios, por cuanto la planilla presentada en fecha 03/06/2026 arroja un saldo deudor de \$17.971,63 y se encontraría debidamente notificada y firme. Sin embargo, dicha argumentación parte de una incorrecta identificación de los conceptos que integran la liquidación presentada.

De la propia planilla confeccionada por el recurrente surge que el importe de \$17.971,63 se encuentra compuesto por la suma de \$12.271,63 en concepto de honorarios y la suma de \$5.700 en concepto de gastos. En consecuencia, la suma de \$17.971,63 constituye el resultado de adicionar dos rubros de distinta naturaleza, y no un saldo íntegramente correspondiente a honorarios.

Mediante providencia de fecha 08/07/2026 se ordenó el pago de \$12.271,63 correspondiente al saldo de honorarios consignado en dicha liquidación, razón por la cual resulta correcto dejar establecido que, efectuado dicho pago, el saldo pendiente de cobro por el concepto HONORARIOS asciende a \$0. Ello no importa tener por cancelado el restante rubro integrante de la planilla, esto es, los gastos por \$5.700, cuyo tratamiento corresponde efectuar de acuerdo con su propia naturaleza.

En consecuencia, no se advierte error alguno en la providencia recurrida que justifique su modificación por contrario imperio en los términos del art. 757 del CPCCT, toda vez que el saldo de honorarios reclamado mediante la planilla presentada el 03/06/2026 fue íntegramente contemplado en la orden de pago dispuesta.

Siendo ello así, corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto contra el proveído de fecha 27/07/2026, el que se mantiene en todas sus partes.

2) A la apelación interpuesta en subsidio: no ha lugar, por no causar gravamen irreparable.

3) Atento a las constancias de autos, no habiendo repuesto la planilla fiscal a su cargo el accionado, líbrese oficio a la Dirección General de Rentas a fin de que se formule el cargo tributario pertinente en contra del demandado SANDOVAL MARCELO ARIEL DNI 24.200.358. JJA.J. 399/23

Actuación firmada en fecha 30/07/2026

Certificado digital:
CN=ARIAS GOMEZ Maria Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.